

Quedamos atentos al soporte de pago.

Adjunto soporte documental.

Cordialmente,

LORENA JURADO CHAVES

GERENTE

**CENTRO DE ANÁLISIS DE
INFORMACIÓN Y REPORTES**

+57 315 577 6200

ljurado@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Informes GHA <informes@gha.com.co>

Enviado: viernes, 26 de enero de 2024 19:16

Para: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

Cc: Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>

Asunto: Auto resuelve apelación y grado de consulta confirma fallo con responsabilidad fiscal - CASE 108027 - SOIF- 087- 2016 REPORTE FALLO CON RESPONSABILIDAD AUTO N. 536 - SOIF- 087- 2016 / CASE SURA 108027

Apreciado doctor Francisco

Comendidamente informamos que, en el proceso de referencia, se profirió auto que resolvió recurso de apelación y grado de consulta que confirmó el fallo con responsabilidad fiscal, en los siguientes términos:

"Primero: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión contenida en el Auto No536 del 12 de octubre de 2023, por medio del cual, se profirió el Fallo con Responsabilidad Fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal, identificado con el radicado N°SOIF-087- 2016, en cuantía indexada de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL

SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$820.458.627) en cumplimiento al artículo 53 de la Ley 610 del 2000, de acuerdo a los argumentos sustentados en precedencia.

Segundo: NOTIFICAR mediante fijación en Estados Electrónicos y en la cartelera de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca lo aquí dispuesto al Responsable Fiscal JAIME HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N°14.210.453, en calidad de Gerente del HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI (V) al correo electrónico jalmehernandezips@yahoo.com y al correo jaimhernandezodonto@gmail.com para la época de los hechos y su Apoderada de confianza MARINA CONSTANZA HERNANDEZ VASQUEZ al correo electrónico derambiental@yahoo.es, SERGIO OROZCO ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía, N° 1.130.637.713, en calidad de Representante del Consorcio 2015 al correo electrónico admigeogroup@gmail.com y a su Apoderada de confianza LUIS MARIO DUQUE al correo electrónico juismarioduque01@hotmail.com, CONSORCIO CONSTRUCTORES 2015, identificado con Nit N° 900.857.022-5 en calidad de contratista, en la dirección Calle 18 No 3N-24 oficina 701 Edificio centro ejecutivo Cali (V) y a su Apoderado de Oficio el estudiante DENNER CAICEDO ESTUPIÑAN al correo electrónico denner-caicedo@unilibre.edu.co JOSÉ MARÍA MARMOLEJO MENDOZA identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.988.502 expedida en Cali - Valle, Representante Legal de la compañía CONSULITER INGENIERIA S.A.S. En calidad de interventor al correo electrónico losemariamarmoleio@yahoo.com y a su Apoderado de confianza LUIS MARIO DUQUE al correo electrónico luismarloduque01@hotmail.com, CONSULINTER INGENIERÍA SAS con Nit N° 900.448.719-5 entidad que realizó la interventoría al contrato de obra pública No 021.010.06-2015, al correo electrónico josemarlamarmolejo@yahoo.com ya su apoderado de oficio la estudiante EMILI NATALIA NARVAEZ LOPEZ al correo electrónico email. narvaez0@usc.edu.co, DIEGO ALBERTO GALARZA CERON identificado con la cédula de ciudadanía N 76.328.741 en calidad de secretario de Infraestructura Física, y Supervisor de la obra en la dirección calle 5 No 26-19 en y Jamundí, correo electrónico diegoalbertoqalarza@gmail.com y a su apoderado de oficio el estudiante NHORA GISELA MUÑOZ HURTADO al correo electrónico nhoramunoz26@gmail.com

Tercero: COMUNICAR a la compañía aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A identificada con NIT N° 860039988-0 y a su apoderado de confianza EDGAR ZARABANDA BELTRAN al correo electrónico notificaciones@zarabandabeltran.com y también como garante a la compañía de seguros SURAMERICANA S.A, identificada con NIT N° 811036875 representada por el abogado de confianza Dr GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA al correo electrónico notificaciones@gha.com.co.

Cuarto: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

Quinto: Ordénese a la Secretaría Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo octavo del auto No. 536 de 12 de octubre 2023, por el cual se profiere fallo con responsabilidad fiscal."

Así las cosas, informamos que solicitaremos los datos de pago y liquidación para que se proceda con el respectivo pago.

Adjunto soporte documental.

Cordialmente

De: Leidy Viviana Santacruz Zamora <lsantacruz@gha.com.co>

Enviado: jueves, 14 de diciembre de 2023 7:47

Para: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>

Asunto: RE: *URGENTE* REPORTE FALLO CON RESPONSABILIDAD AUTO N. 536 - SOIF- 087- 2016 / CASE SURA 108027

Buenos días, recibe un cordial saludo.

Apreciado Dr. Soler,

En atención a lo solicitado, comedidamente nos permitimos remitir información relacionada con radicación del recurso y viabilidad del mismo.

Para los fines pertinentes informamos que el pasado 04 de diciembre de 2023 se radicó en representación de Seguros Generales Suramericana, recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del fallo con responsabilidad fiscal No. 536 del 12 de octubre de 2023, notificado el 27 de noviembre de 2023.

CONTINGENCIA: Es necesario calificarla como PROBABLE, por cuanto el ente fiscal profirió decisión en contra de los intereses de la compañía aseguradora, por la cual se declaró como responsables a título de culpa grave a los investigados y se afectó la Póliza de Manejo Particulares No. 0027456-2.

Sea lo primero referirnos sobre la Póliza de Manejo Particulares No. 0027456-2, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA, se tiene que, si bien presta cobertura material, no ofrece cobertura temporal. Presta cobertura material en tanto cuenta con amparo básico de manejo particular, que ampara a la entidad estatal contra los riesgos que impliquen menoscabo de fondos y bienes causado por sus servidores públicos, por suma de \$50.000.000 M-Cte. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza opera bajo la modalidad de "OCURRENCIA", amparando al asegurado por los hechos que se produzcan en vigencia del seguro. Así bien, el hecho investigado se produjo entre el 24 de julio de 2015 con el acta de inicio del contrato de obra No. 021.010.06-2015, y el 22 de abril de 2016 con el acta de entrega y recibo final, es decir, que el hecho investigado se produjo por fuera de vigencia de la garantía, que va desde el 15 de julio de 2014 hasta el 15 de julio de 2015. Seguidamente, sobre la responsabilidad del asegurado, se tiene que el fallo 536 del 12 de octubre de 2023, la declara probada a título de culpa grave, pues el fallador encontró acreditados los elementos de esta, habida cuenta a que sus actuaciones influyeron directamente en la generación del daño patrimonial derivado de los sobrecostos de 10 actividades constructivas que no están justificadas, lo que se traduce en 10 comprobantes de egreso pagados por parte del Hospital sin justificación. En dicho sentido, se condenó a responder de manera solidaria por el valor de \$810.867. 149.00 M-Cte (valor indexado), a los señores Jaime Hernández Vázquez, Sergio Orozco Arenas, Consulinter ingeniería S.A.S., José María Marmolejo Mendoza y Diego Alberto Galarza. Además, se declararon como terceros civilmente responsables a las compañías Liberty Seguros S.A. y Seguros Generales Suramericana, esta última como se mencionó, con fundamento a la póliza No. 0027456-2.

CONCEPTO JURÍDICO: Teniendo en cuenta el fallo 536 del 12 de octubre de 2023, de las pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso es importante manifestar lo siguiente: Primero, ES EVIDENTE LA EQUIVOCACIÓN DEL DESPACHO, pues aun cuando la Póliza de Manejo Particulares No. 0027456, no prestaba cobertura temporal por no estar vigente al momento de los hechos, el ente de control decidió afectarla sin mayor fundamento, incluso llegando a ser contradictorio en sus argumentos pues primero indica que el 16 de abril de 2016 surgió el detrimento, para luego decir que la póliza estaba vigente para el momento de los hechos, pues el contrato de obra fue suscrito el 10 de junio de 2015. lo que se deduce se hizo desconociendo la modalidad del contrato de seguro, las regulaciones de la Circular 005 del 16 de marzo de 2020 y la realidad fáctica y probatoria contenida en la póliza, pues el ente de control confunde la fecha en que debe entenderse materializado el siniestro, es decir, la fecha en la que se entiende materializado el daño; que para el proceso de responsabilidad fiscal no es otra cosa, que la fecha en que se configura el detrimento patrimonial, y que, para el caso concreto corresponde a las presuntas inconsistencias presentadas durante la ejecución del contrato de obra pública No. 021.010.06-2015 y NO al momento de su suscripción como mal se afirma. Segundo, la afectación al contrato de seguros en mención se desconoce que por la temporalidad en que se producen los hechos que dieron vía al proceso de responsabilidad fiscal, estos se constituyen como

ciertos y por tanto no asegurables, ya que son posteriores a la entrada en vigor de la póliza. Tercero, claramente el despacho omitió aplicar la sustracción del deducible a la condena, el cual corresponde al 15% del valor de la pérdida, lo que desconoce las condiciones del contrato de seguro y se erige en una irregularidad de carácter sustancial en detrimento de la compañía. Cuarto, es clara la responsabilidad de los investigados, pues tuvieron conocimiento de las irregularidades presentadas con el proyecto, esto por cuanto tenían el poder de evitar conductas ajenas al objeto del contrato y estaban en capacidad de garantizar su debida ejecución, empero no lo hicieron, y frente a esto no existe justificación válida. Por tal razón, entre otras, el día de 04 de diciembre de 2023 se radicó el recurso de apelación en contra del fallo con responsabilidad fiscal, el cual tiene los siguientes reparos: • El órgano de control no tuvo en cuenta la falta de cobertura temporal del seguro documentado en la póliza de manejo particulares No. 0027456-2 – indebida interpretación de la fecha en que ocurrió el siniestro • El ente de control no tuvo en cuenta que en el presente asunto operó el fenómeno prescriptivo de las acciones derivadas de los contratos de seguros – artículo 1081 del código de comercio – artículo 120 ley 1474 de 2011 • El órgano de control no tuvo en cuenta la inexistencia de obligación a cargo de la compañía aseguradora por cuanto no se realizó el riesgo asegurado • El órgano de control omitió tener en cuenta la ausencia de cobertura material de la póliza de seguro de manejo particulares No. 0027456-2 • en el remoto evento de que no se revoque el fallo con responsabilidad, el ente de control de ninguna forma podrá exceder el límite del valor asegurado. • En el remoto evento de que no se revoque el fallo con responsabilidad, el ente de control deberá tener en cuenta el deducible pactado. • En el presente asunto no se reúnen los presupuestos para proferir fallo con responsabilidad fiscal, en razón a que en el plenario no obra prueba que conduzca a la existencia del hecho generado del daño patrimonial. • En el presente asunto no se reúnen los presupuestos para proferir fallo con responsabilidad fiscal, en razón a que no se reúnen los elementos de la responsabilidad fiscal por inexistencia de culpa grave y/o dolo en cabeza de los presuntos responsables. Sin embargo, el riesgo que corremos es que la Contraloría seguramente se valdrá del argumento de que el siniestro, es decir, la fecha en la que se entiende acaecido el daño, es la fecha en la que fue suscrito el contrato, que corresponde al 10 de julio de 2015.

Recomendación o postura de la Aseguradora: De conformidad con las razones y reparos que se informan, se considera viable esperar los resultados del recurso de reposición y en subsidio de apelación, pues es preponderante el yerro del despacho, siendo considerable la posibilidad de que se acceda a nuestros reparos.

Cordialmente,



De: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

Enviado: viernes, 1 de diciembre de 2023 15:15

Para: Leidy Viviana Santacruz Zamora <lsantacruz@gha.com.co>

Cc: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>; Lina Maria Angulo Gallego <lmangulo@sura.com.co>

Asunto: RE: *URGENTE* REPORTE FALLO CON RESPONSABILIDAD AUTO N. 536 - SOIF- 087- 2016 / CASE SURA 108027

Gracias por la información:

Agradezco nos compartan la liquidación del pago que correspondería a SURA y cargarla en CT. Además, indicarnos, por favor, la viabilidad o no del recurso de alzada.

Saludos,

Francisco Soler Peña

ANALISTA ASUNTOS LEGALES REGIONAL OCCIDENTE

SURA COLOMBIA

Dirección: Calle 64 Norte N° 5BN-146 Local 101C Centro Empresa (Cali - Colombia)

Teléfono: (602) 608 0101 opc. 7 ext. 25223

cfsoler@sura.com.co



De: Leidy Viviana Santacruz Zamora <lsantacruz@gha.com.co>

Enviado el: miércoles, 29 de noviembre de 2023 05:55 p. m.

Para: Carlos Francisco Soler Peña <cfsoler@sura.com.co>

CC: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Maria Alejandra Zapata Pereira <mazapatap@sura.com.co>; Lorena Jurado Chaves <ljurado@gha.com.co>

Asunto: RV: *URGENTE* REPORTE FALLO CON RESPONSABILIDAD AUTO N. 536 - SOIF- 087- 2016 / CASE SURA 108027

ADVERTENCIA: Has recibido un correo externo. Verifica el remitente, no descargues archivos adjuntos desde remitentes desconocidos, no hagas clic en enlaces sospechosos y no entregues tus usuarios ni contraseñas. Si tienes dudas o sospechas del correo recibido **adjunta el correo original** y envíalo a correond@suramericana.com.co

Buenos días, recibe un cordial saludo.

Apreciado Dr. Soler,

Comedidamente informamos que, dentro del proceso de la referencia se ha proferido fallo de responsabilidad fiscal desfavorable para los intereses de la Compañía, en los siguientes términos:

“PRIMERO: FALLAR con Responsabilidad Fiscal y declarar como Responsabilidad fiscal al señor JAIME HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, identificado con dula de ciudadanía N° 14.210.453, en calidad de Gerente d OSPITAL PILOTO DE JAMUNDI (V), SERGIO OROZCO ARENAS identificado con la cédula de ciudadanía, N° 1.130.637.713, en calidad de Representante del Consorcio 2015, CONSORCIC CONSTRUCTORES 2015, identificado con Nit N° 900.857.022-5 en calidad de contratista

CONSULINTER INGENIERIA SAS, identificada con Nit 900.448.719-5 en calidad de interventora al Contrato de obra pública No 021.010.06-2015. JOSÉ MARÍA MARMOLEJO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.988.502 expedida en Cali - Valle, en calidad de Representante Legal de la compañía CONSULITER INGENIERIA S.A.S, DIEGO ALBERTO GALARZA CERÓN identificado con la cédula de ciudadanía N 76.328.741 en calidad de secretario de Infraestructura Física y supervisor del convenio 34-15-02-102 del 10 de febrero de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a los señores JAIME HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.210.453, en calidad de Gerente del HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI (V), SERGIO OROZCO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía, N° 1.130.637.713, en calidad de Representante del Consorcio 2015, CONSORCIO CONSTRUCTORES 2015, identificado con Nit 900.857.022-5 en calidad de contratista. JOSÉ MARÍA MARMOLEJO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.988.502 expedida en Cali - Valle, en calidad de Representante Legal de la compañía CONSULITER INGENIERIA S.A.S, firma interventora, CONSULINTER INGENIERIA SAS, con Nit 900.448.719-5 entidad que realizó la interventoría al contrato de obra pública No 021.010.06-2015, DIEGO ALBERTO GALARZA CERON identificado con la cédula de ciudadanía N 76.328.741 en calidad de Secretario de Infraestructura Física, y Supervisor de convenio de cooperación en calidad de Responsables Fiscales, restituir el valor de OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$810.867.149) en virtud a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

TERCERO: DECLARAR como Tercero Civilmente Responsable a la entidad garante Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A identificada con No de NIT 860039988-0, póliza de cumplimiento a favor de entidades No 2526644 siendo tomador y afianzado EL CONSORCIO CONSTRUCTORES y asegurado y beneficiario la ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI -VALLE y **la COMPAÑÍA DE SEGUROS GERENCIALES SURAMERICANA S.A., identificada con NIT N° 811036875, con la póliza de seguro: Póliza de manejo de particulares No 0027456-2, siendo tomador, asegurado y beneficiario la ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI - VALLE.**

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Responsable Fiscal JAIME HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.210.453, en calidad de Gerente del HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDI (V) al correo electrónico jaimhernandezips@yahoo.com para la época de los hechos y su Apoderado de oficio la estudiante LAURA MARCELA HERNANDEZ JIMINEZ al correo electrónico lmhj30@hotmail.com, SERGIO OROZCO ARENAS, identificado con la cédula de ciudadanía, N° 1.130.637.713, en calidad de Representante del Consorcio 2015 al correo electrónico admigeogroup@gmail.com ya su Apoderada de Oficio MARIA DE LOS ANGELES JIMINEZ QUINTERO al correo electrónico mariaangel8808@gmail.com CONSORCIO CONSTRUCTORES 2015, identificado con Nit N° 900.857.022-5 en calidad de contratista en la dirección Calle 18 No 3N-24 oficina 701 Edificio centro ejecutivo Cali (V) y a su Apoderado de Oficio el estudiante DENNER CAICEDO ESTUPIÑAN al correo electrónico dennercaicedo@unilibre.edu.co JOSÉ MARÍA MARMOLEJO MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.988.502 expedida en Cali - Valle, Representante Legal de la compañía CONSULITER INGENIERIA S.A.S, en calidad de interventor al correo electrónico josemariamarmolejo@yahoo.com y a su Apoderado Judicial el estudiante JOSE ELIECER VALENCIA ARROYO al correo electrónico jorge01eliecer31@gmail.com CONSULINTER INGENIERIA SAS, con Nit con Nit N° 900.448.719-5 entidad que realizó la interventoría al contrato de obra pública No 021.010.06- 2015, al correo electrónico josemariamarmolejo@yahoo.com y a su apoderado de oficio la estudiante EMILI NATALIA NARVAEZ LOPEZ al correo electrónico emili.narvaz00@usc.edu.co DIEGO ALBERTO GALARZA CERÓN identificado con la cédula de ciudadanía N 76.328.741 en calidad de Secretario de Infraestructura Física, y Supervisor de la obra en la dirección calle 5 No 26-19 en Jamundi y a su apoderado de oficio el estudiante NHORA GISELA

MUÑOZ HURTADO al nhoramunoz26@suramericana.com.co correo electrónico COMUNICAR a la Compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. identificada con NIT N° 860039988-0 y a su apoderado de confianza EDGAR ZARABANDA BELTRAN al notificaciones@zarabandabeltran.com correo electrónico y como garante a la compañía de seguros SURAMERICANA S.A., identificada con NIT N° 811036875 a su apoderado judicial Dr EDGAR ZRABANDA BERLTRAN al correo notificaciones@zarabandabeltran.com electrónico.

QUINTO: COMUNICAR a la Representante Legal Hospital Piloto de Jamundí E.S.E. (Valle) al correo electrónico juridica@hospilotojamundi.gov.co SEXTO: Contra la presente providencia proceden los Recurso Legales, de Reposición y en subsidio Apelación por tratarse de un proceso tramitado por el Procedimiento Ordinario de Doble Instancia conforme lo dispone el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

SEPTIMO: ENVIAR por secretaria dentro de los tres (3) días siguientes al Despacho de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, el expediente radicado bajo la partida N° SOIF-087-2016, con el fin de que se surta el grado de consulta, tal como lo prevé el artículo 18 de la Ley 610 de 2000. OCTAVO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, la Secretaría Común deberá surtir las siguientes comunicaciones y traslados: Remitir copia autentica del fallo a la Subdirección Operativa de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 610 de 2000. Diligenciar formato pertinente para que la Contraloría General de la República incluya el Fallo en el Boletín de Responsabilidad Fiscal, según el artículo 60 de la Ley 610 de 2000. Diligenciar el formato correspondiente para reportar el Fallo a la Procuraduría General de la Nación, Grupo SIRI.

NOVENO: ORDENAR a la secretaria Común, cumplido lo anterior y una vez, ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental."

Por último, informamos que al presente correo adjuntamos soporte documental, igualmente informamos que solicitamos la liquidación y datos de pago.

Cordialmente,

LEIDY V. SANTACRUZ ZAMORA
ABOGADA JUNIOR
Análisis de información y Reportes
+573117121903
lsantacruz@gha.com.co

 

GHA
ABOGADOS & ASOCIADOS

   

gha.com.co